

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M., 17 de diciembre de 2025

Memorando: AN-KFGR-PL-2025-004-ME

Señor Magíster
Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente
Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

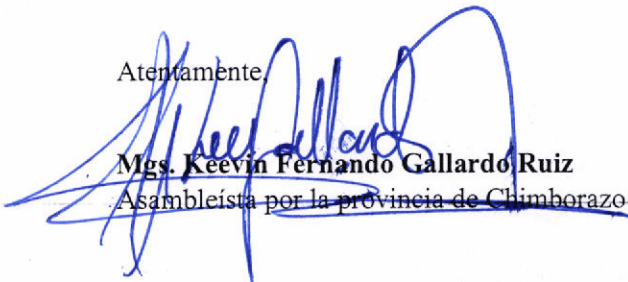
De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral uno del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo previsto en el numeral uno del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted como Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se inicie el trámite legal correspondiente al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, adjuntando los siguientes documentos:

1. Texto del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.
2. Firmas de respaldo de los y las asambleístas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
3. Ficha de cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Keevin Fernando Gallardo Ruiz
Asambleísta por la provincia de Chimborazo



No. de trámite:

475476

Fecha recepción: 2025-12-17 09:54

No. de referencia:

AN-KFGR-PL-2025-004-ME

Fecha documento: 2025-12-17

Remitente:

Keevin Fernando Gallardo Ruiz

keevin.gallardo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 1721513263 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página
Anexa: 15 páginas

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Presentado por:

As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz.

Quito, diciembre 2025

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción de acuerdo a Cecilia Madrid y Walter Palomino en el artículo denominado Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas, es un fenómeno que ocasiona devastadoras consecuencias para la administración pública, pues socava su credibilidad y obstruye el cumplimiento de los fines que persiguen sus órganos e instituciones. (Madrid y Palomino 2020, p. 214). En otras palabras, Steven Levitsky y Daniel Ziblatt en su obra ¿Cómo mueren las democracias? determinan que la corrupción socava la estabilidad política, social y económica, debilitando la institucional del Estado, lo que genera desconfianza de los ciudadanos, erosionando el sistema democrático (Ziblatt y Levitsky, 2018).

El índice de percepción de la Corrupción (IPC) 2024, dicho de acuerdo a Fundación Ciudadanía y Desarrollo se considera como el clasificador global de corrupción más fiable del mundo, clasifica a 180 países, con base en la eficiencia del sector público, la integridad e independencia judicial. La escala se mide desde 0 (Estado altamente corrupto) a 100 (Estado altamente transparente). Ecuador en 2024 obtuvo la puntuación de 32/100 ubicado en el puesto 121(Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2024).

En relación con la percepción de la población sobre reducción de corrupción se observa que, Ecuador para el año 2024, se encuentra en séptimo lugar en la región, con un 40% de acuerdo a la Corporación Latin Barómetro, y en la confianza interpersonal Ecuador se encuentra en penúltimo lugar con un 8%, el cual representa a la confianza que se pueden mantener en el ámbito social (Corporación Latinbarómetro, 2024).

Para enfrentar esta corrupción, Ruth Amoroso en la tesis denominada El control gubernamental frente a la titularidad del ejercicio público de la acción penal de la Maestría en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar, del 2018, uno de los mecanismos que se lleva a cabo es el Derecho de Control, que desde un punto de vista amplio pertenece al Derecho Administrativo, que de acuerdo a Ruth Amoroso citando a Hernán Jaramillo se concentra en: “observar, inspeccionar y verificar si los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos han sido utilizados correctamente en la ejecución de un plan de

manera que puedan compararse continuamente los resultados obtenidos con los programados y tomar medidas conducentes para asegurar la realización de sus objetivos” (Amoroso, 2018, p.7).

Desde un sentido, estricto se comprende al control gubernamental como la preservación del principio de legalidad, toda vez que ninguna actividad estatal debe contradecir la ley, para lo cual deben preservar su contenido y someterse a ella, razón por lo cual a través del control se efectivizan la responsabilidad de dignatarios, servidores públicos para que la ley tenga un resguardo y sea cumplida (Amoroso, 2018).

Para ejercer el control gubernamental, Álvaro Flores en la Tesis denominada "Las recomendaciones emitidas por Contraloría General del Estado y su afectación a la seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración Pública" de la Maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública de la Universidad Andina Simón Bolívar, del 2020, la herramienta que se utiliza es la auditoría, la cual se define como la respuesta: "a un estudio de la calidad de la información reportada por la entidad que sirve de sustento para que el auditor emita su criterio respecto de la situación en la que se encuentra la entidad examinada" (Flores, 2020, p.20).

Después de lo cual, Guido Escobar en su tesis denominada "La determinación de las responsabilidades administrativas "en la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Andina Simón Bolívar, del 2016, como consecuencia del control gubernamental una vez que se ha realizado las auditorías de acuerdo a la naturaleza que observa el servidor público, establece indicios que en materia penal, implica que:" los resultados del sistema administrativo de control de la utilización de los recursos estatales, posibilita evidenciar fraude sobre la base de los principios y normas técnicas de auditoría externa, metodología profesional que lo considera como "acto intencional cometido por uno o más empleados de la entidad, que produce una distorsión en los eventos auditados" (Escobar, 2016. p.48).

La Contraloría General del Estado (CGE) tiene un rol fundamental en los delitos contra la administración pública (peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico ilícito, testaferrismo, etc.), fiscalizar el uso de los recursos públicos para detectar y determinar responsabilidades administrativas, penales y civiles. En el ámbito penal, emite los resultados de auditoría o de exámenes especiales mediante actas o informes que establecen indicios de responsabilidad penal necesarios para que el fiscal inicie una investigación que permita determinar responsabilidad penal, con la finalidad de que el juez obtenga elementos de

convicción que permitan una aplicación del *Ius Puniendi*; ya que Fiscalía, ejerce la acción penal pública cuando mantiene los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de una infracción determinada y de la responsabilidad de la persona procesada.

El Estado ecuatoriano ha suscrito dos tratados internacionales en su afán de lucha contra la corrupción, con el objetivo de ajustar su ordenamiento jurídico a los estándares internacionales: en ese sentido, se ha suscrito: a) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: cuya finalidad (Artículo 1) se basa en promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficientemente la corrupción; impulsar y apoyar la cooperación internacional y respaldar la lucha contra la corrupción, y; proteger la integridad de los funcionarios y los bienes públicos; y, b) la Convención Interamericana contra la Corrupción: Apoyar y fortalecer el desarrollo para prevenir y sancionar la corrupción, promover la cooperación entre Estados(Artículo 2).

Mediante esta reforma, se busca fortalecer la lucha contra la impunidad en delitos de la administración pública, de acuerdo a las estadísticas, la última visita in situ a Ecuador en el marco de la Cuarta Ronda de Análisis referente al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, manteniendo los siguientes resultados en denuncias de delitos como peculado, concusión, enriquecimiento ilícito y cohecho.

| DELITO | AÑO 2009 | AÑO 2010 | AÑO 2011 | AÑO 2012 | AÑO 2013(enero-junio)* |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------------------|
| PECULADO | 453 | 426 | 355 | 365 | 364 |
| CONCUSIÓN | 53 | 75 | 113 | 119 | 52 |
| ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO | 60 | 75 | 37 | 22 | 18 |
| COHECHO | 148 | 111 | 154 | 116 | 54 |
| TOTAL | 714 | 687 | 659 | 622 | 488 |

* Los datos de 2009 hasta el 2012 son del Sistema Integrado Nacional de Actuaciones y Estadísticas Procesales - SINAEP, mientras que los datos de 2013 (enero-junio) son del Sistema Integrado de Administración de Fiscalía - SIAF.

Fuente: Fiscalía General del Estado.

Elaborado por: Dirección de Política Criminal – DELITOSCOPIO

En razón de ello, no existe mayor información relativa al combate a los delitos de administración pública en consonancia con criterios técnicos y administrativos que permitan conocer y adecuar la normativa interna en relación con la lucha contra la corrupción en el Servicio Público.

En relación con la normativa actual, el Artículo 257 del Código Penal, los siguientes artículos innumerados y el Artículo innumerado 296, específicamente en el Capítulo V del Título III DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, no son suficientes porque pertenecen al Código vigente de 1998, por lo cual esa norma no se encuentra adecuada a la realidad y a los verbos rectores y tipología que se realiza en el Código Orgánico Integral Penal.

En segundo lugar, el Código Penal en su Artículo 257 conjuntamente con los diferentes números que se han agregado por ejemplo refieren a delitos en específico para personas que han sido electos por elección popular y trata sobre la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, cuando la actual normativa mantiene diferentes tipos penales referente a la eficiencia de la administración pública como por ejemplo se encuentra el peculado, el enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, entre otras, es decir el delito es específico.

Es por ello, que es necesario adecuar la normativa al Código Orgánico Integral Penal, a través de la Sección Tercera sobre Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública del Capítulo Quinto Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana del Título IV Infracciones en Particular del Libro I De la Infracción Penal, porque es el bien jurídico protegido que se intenta combatir contra la corrupción en la eficiencia de la administración pública.

Por otro lado, también se busca incorporar a la reforma que en el caso de que se requiera la comparecencia del auditor previa solicitud de Fiscalía o de la parte denunciada comparecerá a la audiencia de juicio, en relación con el informe de auditoría realizado, otorgándole la categoría de informe pericial.

~~Finalmente, se incorpora la inhabilitación de por vida de todo cargo público, incluso en~~ entidades financieras o de la económica popular y solidaria que realicen intermediación financiera, de los sentenciados cuando han cometido los delitos que se encuentran en el Libro I De la Infracción Penal, Título IV Infracciones en Particular, Capítulo Quinto Delitos contra

la Responsabilidad Ciudadana, Sección Tercera sobre Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública del Código Orgánico Integral Penal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que los incisos primero y segundo del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que el Artículo 3 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que uno de los deberes primordiales del Estado es: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el número 8 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos es: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;

Que el Artículo 204 en los incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.”;

Que de conformidad con el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

Que el número 2 del Artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye que una de las funciones de la Contraloría General del Estado es: “Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.”;

Que el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público está comprendido por: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el inciso primero del Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”;

Que el Artículo 31 en el número 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado facultan a este organismo de control a: “ Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico

sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley.”;

Que en el número 36 del Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sostiene que este organismo de control permite que: “Una vez ejecutoriada la resolución que establezca la responsabilidad civil culposa, solicitar al juez correspondiente que dicte medidas cautelares civiles en contra de la autoridad, dignatario, funcionario o servidor público responsable, a fin de garantizar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y precautelar los intereses públicos.”;

Que en el inciso primero y segundo del Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal tipifica al peculado, de la siguiente manera: “Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Serán sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo.”;

Que en el Artículo 279 en los incisos primero y segundo del Código Orgánico Integral Penal se subsume al enriquecimiento ilícito cuando: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.”;

Que los incisos primero y segundo del Artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal, se adecua al cohecho como: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.”;

Que el Artículo 281 en el inciso primero del Código Orgánico Integral Penal califica a la concusión cuando: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que el Artículo 5 en el número uno de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción determina que: “1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.”;

Que el Artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sostiene que: “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.”;

Que el número 2 del Artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción se especifica que como medidas preventivas se encuentran: “2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.”;

Que el Artículo III número 2 de la Convención Interamericana contra la Corrupción se establece que como otra medida preventiva se incorpora: “3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.”;

Que el Artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción argumenta que: “Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.”;

Que el Artículo XIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción señala que:” 1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entresí.3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.”; y,

Que, la Contraloría General del Estado se consolida como una institución esencial para garantizar la transparencia y eficiencia de la administración pública, la adecuada gestión de los recursos estatales, la prevención y lucha contra la corrupción; así como, la eficacia del sistema nacional de control.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso y los números 1 y 2 del segundo inciso del Artículo 65 de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo siguiente:

“Art 65.- Indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado.- Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refiera al Libro I De la Infracción Penal, Título IV Infracciones en Particular, Capítulo Quinto Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección Tercera sobre Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública del Código Orgánico Integral Penal, se procederá de la siguiente manera:

1. El auditor Jefe de Equipo que interviniere en el examen de auditoría o de auditoría interna, previo visto bueno del supervisor, dará a conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán a la Fiscalía General del Estado, con la evidencia acumulada, el cual ejercerá la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las instituciones auditadas;
2. El Fiscal, de ser procedente, resolverá el inicio de la instrucción en los términos señalados en el Código Orgánico Integral Penal y solicitará al Juez las medidas cautelares que considere pertinentes, en defensa de los intereses del Estado dicho informe tendrá el valor de informe pericial y, el jefe de equipo, supervisor o auditor

interno estarán obligados a comparecer a sustentar su informe en la correspondiente audiencia de juicio; y”.

Artículo 2.- Agréguese un numeral a continuación del número 8 del Artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

“9. Los informes de indicios de responsabilidad penal por los hechos a los que se refieren al Libro I De la Infracción Penal, Título IV Infracciones en Particular, Capítulo Quinto Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección Tercera sobre Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, del Código Orgánico Integral Penal, debidamente aprobados por el Contralor General del Estado, o a sus delegados, serán considerados informes periciales; dicho informe contendrá lo dispuesto en el numeral 6) de este artículo.”

Artículo 3.- Agréguese el Artículo 294.2 después del Artículo 294 .1 Sobreprecios en Contratación Pública del Código Orgánico Integral Penal, por lo siguiente:

“**Art 294.2:** “Las o los sentenciados por las conductas previstas en el Libro I De la Infracción Penal, Título IV Infracciones en Particular, Capítulo Quinto Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección Tercera sobre Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública del Código Orgánico Integral Penal, quedarán inhabilitadas de por vida para el desempeño de todo cargo público , todo cargo en entidad financiera o en entidades de la económica popular y solidaria que realicen intermediación financiera.
”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ...

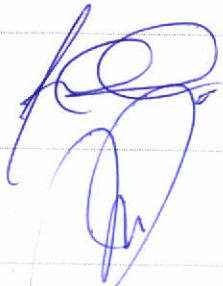




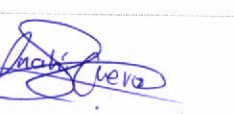



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





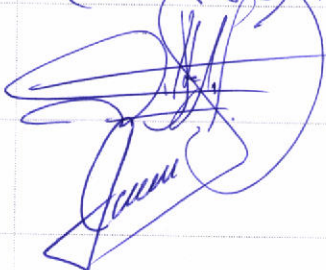




FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, presentado por iniciativa del Asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz, asambleísta por la provincia de Chimborazo.

| No. | NOMBRES | CÉDULA | FIRMA |
|-----|-----------------------|-------------|---|
| 1 | Fernando Sácome | 1722941448 |  |
| 2 | Xavier Oupare | 1712999877 |  |
| 3 | Diana Jácome | 1718764366 |  |
| 4 | Nathaly Farinango D | 1755815998 |  |
| 5 | Carolina Escobar G. | 185000700-4 |  |
| 6 | Karolina Durán | 0802481598 |  |
| 7 | Camila Cueva Toro | 0550102917 |  |
| 8 | Christopher Tarumillo | 1718887102 |  |
| 9 | Alejandro Lara Parra | 1803707965 |  |



ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

| | | | |
|----|---------------------|-------------|---|
| 10 | Diego Franco | 1307402321 |  |
| 11 | JOHNNY CAJAYEN | 09113358 |  |
| 12 | Victoria Quintana | 1203575616 |  |
| 13 | Tomás Basso Abreu | 091450446-8 |  |
| 14 | Milton Basso Flores | 2000054730 |  |
| 15 | JORGE E. CHAMBE C. | 0906718135 |  |
| 16 | Andrés Villarreal | 0942181611 |  |
| 17 | Anthony Becerra C. | 0104808862 |  |
| 18 | HENRY ROSQUEZ | 020137809-8 |  |

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Proponente de la iniciativa legislativa: KEEVIN GALLARDO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

1. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Judicial
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
- Función de Transparencia y Control Social
 - CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

2. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO